



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 03

Fecha 3-febrero-98

Páginas 6

Contenido

Circular Reglamentaria DCIN-08 del 3 de febrero de 1998.
 "Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de
 cambio" Pag. 1

Circular Reglamentaria DFV-09 del 3 de febrero de 1998.
 "Asunto 44: Depósitos en moneda legal colombiana para registro
 de operaciones de endeudamiento externo" Pag. 3

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 08 de Febrero 3 de 1998

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

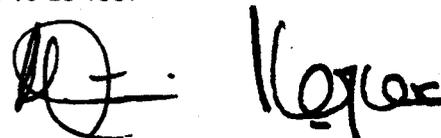
4.4. CREDITOS RECIBIDOS PARA FINANCIACIÓN DE EXPORTACIONES

4.4.1- Pagos anticipados

Las divisas recibidas por los exportadores sobre futuras exportaciones de bienes, no pueden constituir una obligación financiera con reconocimiento de intereses, ni generar para el exportador obligación diferente a la entrega de la mercancía. La correspondiente exportación deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la canalización de las divisas en el mercado cambiario. La Declaración de Cambio que se presente y suscriba en el momento de reintegrar las divisas, deberá contener las condiciones de pago y de despacho de la mercancía.

Si el plazo para efectuar la exportación es superior al señalado en el párrafo anterior, el anticipo constituye una operación de endeudamiento externo que debe ser informada al Banco de la República en los términos señalados en el Numeral 5.1 de esta circular, por conducto de un intermediario del mercado cambiario, antes de que se venza el plazo de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la canalización de las divisas al mercado cambiario, diligenciando para el efecto el Formulario No. 16, previa constitución del depósito de que trata el artículo 30o. de la R. E. 21/93 J.D. y las normas que la adicionen o modifiquen, sobre el saldo del anticipo recibido y aún no exportado.

Esta Hoja sustituye la 10-29 de la Circular Reglamentaria DCIN-61 de Junio 10 de 1997



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 08 de Febrero 3 de 1998

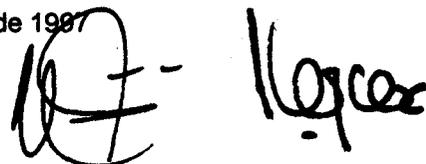
Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

De otra parte, aquellos exportadores que por causas excepcionales ajenas a su voluntad no hayan podido realizar la correspondiente exportación, o sólo la hayan hecho parcialmente, deberán solicitar ante el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, autorización para adquirir divisas en el mercado cambiario por el equivalente a la suma reintegrada como pago anticipado, o por el remanente una vez descontado el valor efectivamente exportado, con el fin de devolverlas al exterior y, cuando haya lugar a ello, la autorización para obtener la restitución anticipada del depósito, conforme a la tabla de descuentos a que se refiere el artículo 30o. de la R. E. 21/93 J.D. y consignada en el Asunto 44 del manual del Departamento de Fiduciaria y Valores.

Las exportaciones de bienes de capital definidos como tales por la Junta Directiva del Banco de la República en el artículo 3o. de la R. E. No.5 de 1997 J.D. y demás que lo modifiquen o adicionen, cuya financiación por pago anticipado constituya endeudamiento externo, deberán ser informadas a través de un intermediario del mercado cambiario sin la constitución del depósito, para lo cual dispondrán del mismo plazo otorgado a las exportaciones de otro tipo de bienes. El exportador deberá remitir el Documento de Exportación (DEX) correspondiente al Departamento de Cambios Internacionales dentro de los dos meses siguientes a la fecha de aprobación de dicho DEX por parte de la Aduana.

Esta Hoja sustituye la 10-30 de la Circular Reglamentaria DCIN-61 de Junio 10 de 1997

Handwritten signature and initials, possibly "Hoyos" or similar, in black ink.

MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 09 del 3 de febrero de 1998

Destinatarios : Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

Asunto : 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO.

1. ANTECEDENTES

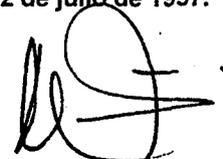
La Junta Directiva del Banco de la República, mediante la Resolución Externa número 21 de 1993, estableció la obligación de constituir un depósito en moneda legal colombiana, como requisito para el registro de operaciones de endeudamiento externo.

Mediante las Resoluciones Externas números 5 y 7 de 1997 y 1 de 1998, la Junta Directiva del Banco de la República efectuó modificaciones al régimen de endeudamiento externo, eliminó el trámite de registro del crédito ante el Banco de la República y modificó las características, monto y plazo de los depósitos que a partir de esa fecha se deben constituir como requisito previo para el desembolso y la canalización de los créditos en moneda extranjera.

2. DEPOSITOS POR PREFINANCIACION DE EXPORTACIONES**2.1 Constitución del depósito**

Como requisito para el desembolso y canalización de créditos en moneda extranjera para prefinanciar exportaciones, concedidos por los intermediarios del mercado cambiario y las entidades financieras del exterior, deberá constituirse un depósito en el Banco de la República en moneda legal colombiana, equivalente al quince por ciento (15%) del valor del

Esta Circular reemplaza la hoja 44-1 de la Circular Reglamentaria DFV-68 del 2 de julio de 1997.



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES**Circular Reglamentaria DFV- 09 del 3 de febrero de 1998**

Destinatarios : Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

Asunto : 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO

el cual el intermediario acredite que el titular del depósito o quien tenga facultad de representarlo para ese asunto, autoriza al intermediario para solicitar en su nombre la restitución del mismo. Por ejemplo, si el titular del depósito es una sociedad mercantil, el intermediario puede presentar una carta suscrita por la sociedad acompañada del certificado de representación expedido por la Cámara de Comercio.

El rendimiento financiero correspondiente a la diferencia de cambio positiva, que pueda originarse en la tasa de liquidación que aplique el Banco de la República, será gravable y está sujeto a retención en la fuente, de acuerdo con las normas legales vigentes.

3. DEPOSITOS POR OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO**3.1 Constitución del depósito**

En los casos que se señalan expresamente en la Resolución Externa número 5 de 1997 y 1 de 1998 de la Junta Directiva del Banco de la República, los residentes en el país que obtengan créditos en moneda extranjera, como requisito previo para el desembolso y canalización de las divisas, deben constituir en el Banco de la República, un depósito no remunerado en moneda legal colombiana, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del desembolso, liquidado a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado Cambiario, vigente el día de la consignación del depósito. Las disposiciones acá previstas se aplican también al régimen transitorio previsto en la Resolución Externa número 7 de 1997.

Esta Circular reemplaza la hoja 44-5 de la Circular Reglamentaria DFV-68 del 2 de julio de 1997.



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES**Circular Reglamentaria DFV- 09 del 3 de febrero de 1998**

Destinatarios : Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

Asunto : 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO

El depósito se efectuará a través de los intermediarios del mercado cambiario, los cuales entregarán al Banco de la República las sumas correspondientes dentro de las 24 horas siguientes a su consignación. En el caso de créditos contratados por la Nación, el depósito lo podrá efectuar la Dirección del Tesoro Nacional, directamente en el Banco de la República.

El Banco de la República expedirá a favor del titular del depósito un recibo que **estará denominado en moneda legal colombiana**, el cual no será negociable; en el mismo se señalará el término para la restitución del depósito, el cual será de doce (12) meses. El recibo se entregará al intermediario correspondiente, el día siguiente del traslado de los recursos al Banco de la República.

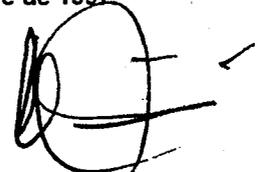
3.2 Restitución del depósito.

Cumplido el término para restituir el depósito el beneficiario podrá, a través de un intermediario del mercado cambiario, solicitar su restitución, caso en el cual el mismo día de la solicitud el Banco de la República entregará los recursos por el 100% de su valor nominal, en moneda legal.

El depósito se podrá restituir antes de su vencimiento, con posterioridad al momento de su constitución, con sujeción a los porcentajes de descuento que aparecen en la tabla No.2 anexa a esta circular. Para depósitos constituidos con anterioridad al 30 de enero de 1998, se utilizará la tabla No.2 remitida con la circular reglamentaria DFV-59 del 10 de junio de 1997.

El depósito se podrá restituir también de manera simultánea a su constitución, con sujeción a los porcentajes de descuento que aparecen en la tabla No.2 anexa a esta circular.

Esta Circular reemplaza la hoja 44-6 de la Circular Reglamentaria DFV-82 del 11 de septiembre de 1997



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 09 del 3 de febrero de 1998

Destinatarios : Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

Asunto : 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO

TABLA No.2

TABLA DE DESCUENTO PARA LA RESTITUCION ANTICIPADA DE DEPOSITOS
RESOLUCION EXTERNA No.1 de 1998 J.D.

VIGENTE PARA DEPOSITOS CONSTITUIDOS A PARTIR DEL 30 DE ENERO DFE 1998

MESES AL VECIMIENTO DEL DEPOSITO	% DE DESCUENTO
Desde 1 mes	1.84
Desde 2 meses	3.65
Desde 3 meses	5.43
Desde 4 meses	7.17
Desde 5 meses	8.88
Desde 6 meses	10.56
Desde 7 meses	12.21
Desde 8 meses	13.82
Desde 9 meses	15.41
Desde 10 meses	16.97
Desde 11 meses	18.50
Desde 12 meses	20.00

Esta Circular reemplaza la hoja 44-11 de la Circular Reglamentaria DFV-59 del 10 de junio de 1997.

